UNION TEMPORAL
LAS GACHAS

OFICIO 031- 26/11/2025

Señores
GESTIÓN AMBIENTAL & HSEQ S.A.S,
Atn: Diana **Carolina** Ramos
Representante Legal
Interventoría

REF: Contrato de Consultoría 00934 de 2025

Objeto ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.

Asunto: RESPUESTA OFICOI SPL 1423 2025 -RDO 80.30.8201.2025

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, en el cual se da una respuesta a una serie de comunicaciones respecto del PDT y de la metodología del mismo nos permitimos manifestar lo siguiente:

En los oficios enviados específicamente el oficio 014 de 2025, y demás siempre hemos tenido claridad respecto a las obligaciones del contrato especialmente el seguimiento y control del avance de las actividades, así las cosas, debidamente presentamos el plan de trabajo para aprobación de la interventoría y de la entidad con el fin de mantener de un lado el avance del contrato en términos de tiempos y de otra parte para que se retroalimenten las posibles falencias o dificultades durante el desarrollo del mismo

En ningún escenario, nos hemos manifestado en contra de la realización del seguimiento y control por parte de la interventoría y de la supervisión, no obstante lo que si se manifestó en el oficio (oficio 014 de 2025), es que no se pueden cambiar las condiciones del contrato respecto pues este es ley para las partes, en la comunicación de la interventoría donde da alcance a la metodología para evaluar el corte de programación se indica lo siguiente (OF-RHQG-18-25)

" *Es imperativo precisar que, si bien en el Contrato y/o en el pliego de condiciones u otros documentos en el proceso licitatorio no se establecen los porcentajes máximos de desviación permitidos por la Entidad, Por lo cual y en aras de tener herramientas de acción preventivas y/o correctivas para evitar el incumplimiento de los lineamientos contenidos de la ejecución del contrato, se propone por esta interventoría establecer un límite de desviación máximo dado en porcentaje (%), con el ánimo lograr desarrollar el contrato en el tiempo señalado contractualmente, por consiguiente, se toma como límite 7.5% de desviación (Diferencia entre el % Planeado y el %*

Centro empresarial
chicamocha
oficina 326
ingeotekbsas @hotmail.com
3183907633

Ejecutado) para notificar al contratista a realizar un Plan de Contingencia o Plan de acción, con el objetivo de mitigar o reducir en el menor tiempo posible el atraso. ***Y un 12.0% de desviación (Diferencia entre el % Planeado y el % Ejecutado) para noficar al contratista apremio de multa.*** *Estos % de desviación deben ser imputables al contratista consultor para ser efectivos, en el caso que parcialmente o totalmente esta* desviación sea por causa de la entidad contratante o de terceros será imputable a la entidad" (negrita fuera de texto)

Es esta la situación que se quiso aclarar en nuestras comunicaciones dado que no esta en el contrato establecido ese termino para el inicio de procesos sancionatorios respecto del contratista, ahora bien, como se indicio en nuestro oficio 014 del día 8/10/2025 "*Al respecto nos permitimos manifestar que la interventoría a motu propio no puede modificar las cláusulas del contrato, sin la anuencia del ordenador del gasto y del contratista, ni imponer nuevas conductas y procedimientos para la investigación y la imposición de multas distintos a los contemplados en el contrato y en el manual de contratación vigente en la entidad*."

Las demás indicaciones de nuestra parte se encuentran en el oficio referido, y para finalizar nuevamente indicamos que, estamos de acuerdo en que se realice semanalmente el corte de programación de manera conjunta para la medición del avance del proyecto relativo al contrato que nos ocupa, el cual debe responder a los criterios establecidos dentro de los documentos que conforman integralmente el contrato (pliego de condiciones y requerimiento de contratación), sin que ello pueda representar facultades exorbitantes para la interventoría, tratándose de situaciones relativas a la solicitud de investigación e imposición de multas por presuntos incumplimientos que carecen de fundamento fáctico, contractual, legal y técnico.

Sin otro particular.

Agradeciendo su atención se suscribe atentamente

BERENICE GARCES GELVEZ
Representante Legal Suplente
UNION TEMPORAL LAS GACHAS.